

**Exoneran la ejecución de gastos que se efectúen en el marco de Convenios de Cooperación Internacional de lo dispuesto en la Ley N° 28034**

**DECRETO SUPREMO N° 126-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con la finalidad de liberar recursos que se puedan orientar, bajo condiciones de severa restricción fiscal, a una rigurosa priorización;

Que, el artículo 49° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, ha dispuesto que las Entidades del Sector Público que utilicen recursos de donaciones o provenientes de operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos y supletoriamente a las disposiciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, atendiendo a esta situación excepcional, es necesario exonerar de las medidas de austeridad reguladas en la Ley N° 28034 a los gastos que se ejecutan en el marco de la Cooperación Internacional;

De conformidad con las Primera y Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 28034, y con el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Exonérese** de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28034, Ley que dicta medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, a la ejecución de los gastos que se efectúen en el marco de los Convenios de Cooperación Internacional, ya sea reembolsable o no reembolsable.

**Artículo 2°.-** La aplicación de la presente norma se sujeta al Presupuesto Institucional de las entidades respectivas, en el marco de la Ley Anual de Presupuesto, y no implicará, en ningún caso, una demanda adicional de recursos públicos.

**Artículo 3°.-** La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, está sujeta a la efectiva capacidad financiera de la entidad para asumir los respectivos compromisos, así como al informe favorable previo que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público en su oportunidad.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRIÍA SALMON  
Ministro de Economía y Finanzas